

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PETICIÓN DE HERENCIA. No. 11001311000312016-0143

Respecto de la nulidad planteada, no habrá lugar a darle trámite, en consideración a que no se cumple los casos del art. 133 del C. G. del P.

De igual manera es de advertir al peticionario que desde el auto de fecha 13 de septiembre de 2021 se le requirió por última vez para que efectuaran las notificaciones faltantes, sin que a la fecha del 08 de abril se hubiera dado cumplimiento.

De tal suerte, emerge la providencia del 08 de abril de 2022, la misma que se encuentra notificada por estado en el micrositio del Juzgado según lo normado para ese momento del Decreto 806 de 2020. Providencia que cobro su ejecutoria sin pronunciamiento alguno.

Bajo estas premisas, no puede pretender el apoderado de la parte demandada, solicitar una nulidad, sin soporte normativo, y reanudar la actuación que por su parte dejó sin dar cumplimiento a los múltiples requerimientos del despacho.

En consecuencia, deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 08 de abril de 2022, la misma que fue notificada y ejecutoriada en debida forma.

NOTIFÍQUESE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 52**
HOY 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ced7c14e51ccb5deaac0bc0628de0cc2d15194d09e3a400b4c0a07f426973859**

Documento generado en 09/09/2022 04:21:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>